



Título en castellano: Juicio político a los alcaldes: análisis cuantitativo de la sentencia sobre su constitucionalidad.

Título en inglés: Political trial of the mayors: quantitative analysis of the ruling on its constitutionality.

Título en portugués: Julgamento político dos prefeitos: análise quantitativo da decisão sobre sua constitucionalidade.

Autora: Mariel Lorenzo Pena

Filiación académica: Facultad de Derecho – Universidad de la República

Identificadores ORCID: 0000-0001-6989-2527

Correos electrónicos: mariel.lorenzo@fder.edu.uy

Nota de contribución autoral: 100%

Resumen: El instituto del juicio político en nuestro sistema no es muy utilizado. En tiempos recientes, se ha intentado llevarlo adelante acusando a alcaldes y otras figuras municipales. El presente artículo recoge un análisis cuantitativo realizado en ocasión del Conversatorio “Juicio Político a Consejales Municipales. Análisis de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia Nº 210/2023 de 16 de marzo de 2023”, jornada académica organizada por el Seminario de actualización en Jurisprudencia Constitucional.

Palabras claves: Suprema Corte de Justicia. Jurisprudencia constitucional. Juicio político. Alcaldes.

Abstract: The institute of impeachment in our system is not widely used. In recent times, attempts have been made to carry it forward by accusing mayors and other municipal authorities. This article includes a quantitative analysis carried out on the occasion of the Conversation “Political Trial of Municipal Councilors. Analysis of the Ruling of the Supreme Court of Justice Nº 210/2023 of March 16, 2023”, academic day organized by the Update Seminar on Constitutional Jurisprudence.

Keywords: Supreme Court of Justice. Constitutional jurisprudence. Political trial. Mayors.

Resumo: O instituto do impeachment em nosso sistema não é muito utilizado. Nos últimos tempos, foram feitas tentativas de levá-lo adiante, acusando prefeitos e outras governantes municipais. Este artigo inclui uma análise quantitativa realizada por ocasião da Conversa “Julgamento Político de Vereadores Municipais. Análise do Acórdão do Supremo Tribunal de Justiça N.º 210/2023, de 16 de março de 2023”, jornada académica organizada pelo Seminário de Atualização em Jurisprudência Constitucional.

Palavras-chave: Supremo Tribunal de Justiça. Jurisprudência Constitucional. Julgamento político. Prefeitos.

INTRODUCCIÓN:

Los estudios cuantitativos relacionados al derecho no siempre son bien vistos. A mi entender, resultan importantes. Nos brindan un panorama claro y concreto sobre algunos aspectos, que desde otra óptica no encuadraríamos correctamente.

En el último tiempo, nos hemos dedicado con algunos colegas, en particular con la Prof. Saizar (y es a Verónica a quien dedico especialmente esta reflexión) a cuantificar sentencias, realizando diversas investigaciones, las que han permitido dar con algunos hallazgos bien interesantes.

El Conversatorio mencionado, fue convocado para el análisis de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia N 210/2023. En ella la Corte declara constitucional el juicio promovido a miembros de un municipio.

Luego de realizar una primera lectura -y teniendo como marco lo dicho en cuanto a los estudios cuantitativos-, no pude evitar cuantificar.

MARCO TEÓRICO:

Corresponde realizar un brevísmo encuadre teórico al análisis realizado y este corresponde al concepto de juicio político.

Excede mis propósitos el desarrollar teóricamente el instituto, analizar su historia o identificar sus paralelos con otros institutos en ordenamientos jurídicos extranjeros.

Conforme Rocca (2018), es un instituto por el que se juzga la conducta penal de los gobernantes indicados en el artículo 93 de la Constitución. “*Acusa la Cámara*

de Diputados y dicta sentencia la Cámara de Senadores. Por ello se denomina responsabilidad político-penal' (Rocca, 2018).

Las causales que se establecen son violación de la Constitución u otros delitos graves. Cassinelli (2010), entiende que, al referir a la primera causal, “*se referencia a un delito grave y no a la infracción de cualquier disposición constitucional*”. Correa (2022), agrega que la violación debe ser “*grave, flagrante, trascendente, evidente, que afecte las relaciones entre los poderes del gobierno y de los diversos órganos del Estado, que comprometa seriamente la vigencia de las libertades públicas y la institucionalidad democrática debiéndose tener especialmente en cuenta la jerarquía y la naturaleza del cargo de quien comete la violación*”.

MARCO METODOLÓGICO:

El objetivo del análisis fue contribuir al conocimiento sobre el comportamiento de la Suprema Corte de Justicia en relación a la fundamentación realizada en la sentencia analizada.

Se estudió única e íntegramente la sentencia referenciada, a la que se accedió desde la Base de jurisprudencial nacional del Poder Judicial.

ALGUNOS RESULTADOS:

¿Y qué conté? Pues primero conté páginas.

La sentencia tiene (al menos en el formato al que tuve acceso) 63 páginas.

Las primeras 14 fueron dedicadas al análisis de la legitimación, tanto activa como pasiva.

De la página 15 a la 23 la argumentación continúa en torno a factores procesales y busca la Corporación en estas 9 carillas concluir respecto de si el proceso de inconstitucionalidad que se tramita carece o no de objeto.

Pero no culmina ahí el análisis procesal. Las siguientes 7 páginas (de la 24 a la 30) se dedican al análisis del tipo de proceso en el que puede encuadrarse el juicio político y la relación con la vía mediante la cual se interpuso la acción de inconstitucionalidad.

Las páginas 31 a 39 versan sobre la interpretación constitucional y el sentido del control de la constitucionalidad.

Llegada la página 40 comienza el análisis de fondo y sorprendentemente en la página 45 ya nos encontramos con el fallo.

A continuación, comienza la discordia. Y es en la página 51 que esta comienza el análisis de fondo, con el que culmina la sentencia en la página 63 como se dijo.

Totalizando estas cuentas, de 63 fojas de la sentencia, solo 5 son dedicadas al análisis de fondo, esto es, resolver sí es constitucional o no someter a un Alcalde a juicio político. Responder esta pregunta, al menos desde el punto de vista cuantitativo, le llevó a los Ministros de nuestro máximo órgano judicial el 8% de su decisión.

Y que esto no se malentienda esto como una crítica al derecho procesal, ni a la importancia que este tiene.

Y conté también citas.

Todos sabemos que, en nuestro derecho ni la jurisprudencia, ni la doctrina son fuente de derecho, pero también sabemos que es habitual que nuestros magistrados utilicen ambas como parte de su argumentación.

Para analizar la legitimación la Corporación cita a Gozaini, Vescovi (3 veces), Tarigo, Cajarville, Cassinelli, Cornelutti, Duran Martinez, Valentin. Y se apoya además en dos o tres antecedentes jurisprudenciales.

En cuanto al objeto del proceso, la Corte menciona un antecedente y cita a Vázquez, Gelsi, Jiménez de Aréchaga, y a Veiras y Fernández (que los cita 3 veces).

En relación con el tipo de proceso, son varias las sentencias de antecedentes que se mencionan y se cita a Korzeniak, Hidalgo, Veiras y Fernández (2 veces), Vescovi, Valentín.

Wroblewski (2 veces), Cajarville, Gamarra Antes, Ferrajoli, Jellinek, Chemerinsky, Strauss y Loweistein (estos tres citados por Risso) y 1 sentencia de antecedente, son mencionados al tratar el fundamento del de inconstitucionalidad.

En la discordia, se cita a Vescovi y jurisprudencia extranjera para analizar los aspectos procesales y a Korzeniak, Correa Freitas (ambos por 2) Jiménez de Aréchaga, Veiras y Fernández, Lösing, Bidart, Aguirre Ramirez para fundamentar la discrepancia en cuanto al fondo.

Más de 30 son las citas realizadas entonces.

Sin embargo, la Corte, para el análisis de fondo, en el cuerpo de la sentencia, NO realiza citas doctrinarias ni jurisprudenciales y solo se encuentra una cita de la Real Académica Española para recordarnos lo que significa incompatible.

Y conté argumentos y normas.

Aún sin apoyos doctrinarios o jurisprudenciales y sin perjuicio de que, como ya se dijo, cuantitativamente el análisis le haya implicado a la Corte el 8% de su extensión, podrían esas 5 carillas resultar sumamente sustanciosas.

En ellas, se mencionan únicamente (reitero, se mencionan) los artículos 93 y 296 de la Carta y el artículo 10 de la Ley N° 19.272 y el artículo 21 de la Ley N°

17.930 y al referirse a las competencias del Parlamento se cita el artículo 262 de la Constitución.

En cuanto a argumentos (y aquí ya aplicamos algunas técnicas de tipo cualitativo como análisis de contenido), se identifican 4 o 5 los que se resumen en:

- La necesidad de realizar un análisis contextual de la norma (lo que no se condice con las menciones normativas indicadas anteriormente).
- La importancia del juicio político como mecanismo por el cual se podría proceder a la remoción de un Alcalde. Se remarca aquí un argumento a contrario de este, en cuanto a que la solución contraria resulta “claramente incompatible con las reglas y principios constitucionales que rigen en la materia” (los que no se mencionan).
- La obligación del legislador de “actuar de acuerdo a las reglas constitucionales y dentro de esas reglas claramente se encuentra ínsita que los servidores públicos guarden una conducta acorde al cargo que desempeñan”.
- La necesidad de aplicar una interpretación evolutiva de la Constitución.

Como se ve, ninguno de estos, coadyuva en demasía a responder sobre la constitucionalidad o no de la norma impugnada y tampoco responden la consulta que sí se plantea la discordia, en relación a si “¿puede ampliarse por ley el elenco de sujetos legitimados pasivos del juicio político?”.

CONCLUSIONES GENERALES:

A partir del estudio realizado, y con el debido respeto hacia los Ministros de nuestra Suprema Corte de Justicia, creo que la temática, se merecía, al menos desde el punto de vista cuantitativo, un análisis más pormenorizado.

Referencias bibliográficas

- Cassinelli, H. (2010). *Derecho Público*, Fundación de Cultura Universitaria.
- Correa Freitas, R. (2022). *Derecho Constitucional Contemporáneo, Tomo II*, Fundación de Cultura Universitaria.
- Rocca, M. (Coordinadora). (2018). *Elementos de derecho constitucional*, La Ley Uruguay.